

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES
DE EMPLEADOS
ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA, S.A.**

Promotor: Ente Público Radiotelevisión Valenciana, S.A.

Fecha última actualización: 17 de febrero de 2005

INDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y objeto.
- Artículo 2.- Sistema y Modalidad
- Artículo 3.- Integración en el Fondo de Pensiones
- Artículo 4.- Entidades Gestora y Depositaria

CAPITULO II: ÁMBITO GENERAL

- Artículo 5.- Sujetos constituyentes
- Artículo 6.- Elementos personales

CAPITULO III: DE LOS PARTICIPES

- Artículo 7.- Partícipes del Plan
- Artículo 8.- Partícipes en suspenso
- Artículo 9.- Alta de un Partícipe en el Plan
- Artículo 10.- Baja de un Partícipe en el Plan
- Artículo 11.- Derechos de los Partícipes
- Artículo 13.- Documentación de derechos y obligaciones

CAPITULO IV: DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 14.- Beneficiarios del Plan
- Artículo 15.- Alta de un Beneficiario en el Plan
- Artículo 16.- Baja de un Beneficiario en el Plan
- Artículo 17.- Derechos de los Beneficiarios
- Artículo 18.- Obligaciones de los Beneficiarios

CAPITULO V: DEL PROMOTOR

- Artículo 19.- Promotor del Plan
- Artículo 20.- Derechos del Promotor
- Artículo 21.- Obligaciones del Promotor

CAPITULO VI: RÉGIMEN FINANCIERO ACTUARIAL

- Artículo 22.- Sistema de capitalización y cuenta de posición
- Artículo 23.- Revisión financiero-actuarial

CAPITULO VII: RÉGIMEN DE APORTACIONES

- Artículo 24.- Aportaciones al Plan
- Artículo 25.- Modificaciones de aportaciones
- Artículo 26.- Suspensión de aportaciones
- Artículo 27.- Aportaciones extraordinarias
- Artículo 28.- Límite de las aportaciones

CAPITULO VIII: RÉGIMEN DE PRESTACIONES

- Artículo 29.- Sistema de prestaciones
- Artículo 30.- Contingencias cubiertas por el Plan
- Artículo 31.- Procedimiento y reconocimiento del pago de las prestaciones.
- Artículo 32.- Disposiciones comunes de las prestaciones
- Artículo 32.bis.- Liquidez de los derechos consolidados en supuestos excepcionales

CAPITULO IX: COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

- Artículo 33.- Composición de la Comisión de Control
- Artículo 34.- Reglas de Funcionamiento
- Artículo 35.- Funciones

CAPITULO X: MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

- Artículo 36.- Modificación del Plan
- Artículo 37.- Disolución del Plan
- Artículo 38.- Liquidación

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto

El presente reglamento regula las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones que se constituye bajo la denominación de Plan de Pensiones de Empleados del Ente Público Radiotelevisión Valenciana, S.A.

El mencionado Plan se regula por lo establecido por el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones RDL 1/2002 de 29 de noviembre, por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero que la reglamente y por cuantas disposiciones de cualquier rango que actualmente o en el futuro puedan serle de aplicación.

El Plan entrará en vigor una vez que se produzca la integración en el Fondo de Pensiones, siendo su duración indefinida.

Artículo 2.- Sistema y Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de Previsión de carácter privado, voluntario y complementario de la Seguridad Social Pública e independiente de ella que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de SISTEMA DE EMPLEO, siendo en razón de las obligaciones estipuladas de aportación definida.

Artículo 3.- Integración en el Fondo de Pensiones

En virtud de lo previsto en el artículo 10 el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones RDL 1/2002 de 29 de noviembre, la instrumentación del presente Plan de Pensiones se llevará a efecto mediante la integración de todas las aportaciones previstas en un Fondo de Pensiones, con cargo al cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan.

El Plan de Pensiones se adscribirá al Fondo de Pensiones Bancajafon, Fondo de Pensiones, que figura inscrito en el Registro mercantil de Valencia, *Tomo 3108, Sección General, Hoja V-6027, Libro 423, Folio 98* y en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros con el número F0048, sin perjuicio de las facultades que asisten a la Comisión de Control del Plan para integrarse, en su caso, en otro Fondo de Pensiones y movilizar la cuenta de posición del Plan.

Artículo 4.- Entidades Gestoras y Depositaria

La Entidad Gestora del citado Fondo de Pensiones es Aseguradora Valenciana, S.A., de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros con el número G0070, con domicilio social en Valencia, Plaza de la Legión Española, 8 y la Entidad Depositaria es Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, con domicilio social en Castellón, C/ Caballeros, 2.

CAPITULO SEGUNDO: ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Sujetos constituyentes

Son sujetos constituyentes del Plan de Pensiones:

- a) Ente Público Radiotelevisión Valenciana, S.A. como promotora del Plan.
- b) Los trabajadores del Ente Público Radiotelevisión Valenciana, S.A., como Partícipes del mismo, en cuyo interés se crea el Plan, desde el momento que se adhieran al mismo conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento y mientras mantengan tal condición conforme a dicho Reglamento.

Artículo 6.- Elementos Personales

Son elementos personales del Plan de Pensiones:

- a) Los sujetos constituyentes.
- b) Los beneficiarios.

CAPITULO TERCERO: DE LOS PARTICIPES

Artículo 7.- Participes del Plan

Para ser Partícipe del Plan de Pensiones se requiere la condición previa de ser trabajador del Ente Público Radiotelevisión Valenciana, S.A., con, al menos, 24 meses de antigüedad en la Empresa.

Cualquier trabajador fijo en plantilla se podrá adherir desde el momento en que la antigüedad previa reconocida en la empresa sea igual o superior a veinticuatro meses, o en el momento en que la suma total entre la antigüedad previa en la empresa más la antigüedad como trabajador fijo en plantilla sea igual o superior a veinticuatro meses.

Artículo 8.- Participes en Suspense

La suspensión de aportaciones se producirá por decisión voluntaria del Partícipe o por suspensión del contrato de trabajo. En estos casos del Partícipe asumirá la categoría de Partícipe en suspense. No existirá suspensión total de contribuciones tanto del promotor como del partícipe en los siguientes casos:

1. Incapacidad laboral Transitoria.
2. Maternidad por el periodo legal establecido.
3. Suspensión del contrato de trabajo que tenga un empleado por un contrato en la empresa.
4. Permisos sin sueldos igual o inferior a tres meses.
5. Servicio militar o prestación social sustitutoria.

Los partícipes en suspense podrán realizar aportaciones extraordinarias al plan de pensiones, siempre y cuando no hayan movilizado sus derechos consolidados.

En el caso de que se produzca una suspensión de las aportaciones del Promotor, se mantendrán dentro del sistema los derechos consolidados del Partícipe a la fecha de la suspensión.

Los partícipes en suspense mantendrán sus derechos políticos (voto para la elección de la Comisión de Control), económicos (derecho consolidado) y de información en el Plan.

Artículo 9.- Alta de un Partícipe en el Plan

Los trabajadores de Ente Público Radiotelevisión Valenciana, S.A., causarán alta en el Plan de Pensiones de los Empleados de Ente Público Radiotelevisión Valenciana, S.A., cuando sea tramitada su solicitud por el Promotor y aprobada por la Comisión de Control.

La solicitud la realizará rellenando el modelo de adhesión aprobado por la Comisión de Control, tramitándolo a través del Promotor.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones contiene el presente Reglamento. El partícipe tendrá a su disposición en todo momento el contenido de las especificaciones del Plan en el domicilio de la Entidad Promotora. Asimismo, tendrá a su disposición el contenido de la Declaración de Principios de la Política de Inversión del Fondo de Pensiones en el que está integrado el Plan, así como información sobre la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición, en el domicilio de la Entidad Gestora del mismo.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se soliciten en el boletín de adhesión.

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes, causarán alta en el Plan de Pensiones comunicándolo por escrito al Promotor.

Artículo 10.- Baja de un Partícipe en el Plan

La condición de Partícipe se pierde por:

- a) Adquirir la condición de Beneficiario no derivada de otros Partícipes.
- b) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:
 1. Fallecimiento.
 2. Movilización de los derechos consolidados a otro Plan, por terminación del Plan o por cese de la relación laboral con el Promotor.

Artículo 11.- Derechos de los Partícipes

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

1. Económicos

- a) A las prestaciones, una vez cumplidos los requisitos exigidos.
- b) A la cotitularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.
- c) A sus Derechos Consolidados, que estarán constituidos por la cuota parte del Fondo de Capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos consolidados sólo se harán efectivos en los casos previstos en este Reglamento para su integración en otro Plan de Pensiones.

- d) Movilizar sus derechos Consolidados, a cualquier otro Plan de Pensiones, siempre y cuando conste expresa y documentalmente la aceptación de dicho Plan a la operación solicitada en los siguientes casos:
 - Cuando se produzca el cese de la relación laboral del Partícipe con el Promotor del Plan.
 - Por terminación del Plan.

Los Partícipes que reúnan los requisitos necesarios para causar alta, podrán movilizar sus derechos consolidados desde otros Planes al Presente Plan. La Comisión de Control del Plan, directamente o a través de la Comisión de Control del Fondo, estará facultada para expedir certificación por la que se haga constar ante otro Plan o Fondo de Pensiones que no existe impedimento alguno para la movilización solicitada.

2. Políticos

Participar a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y gestión de éste, mediante su concurso en calidad de elector y elegible a la formación de la misma.

3. Información

Ser informado sobre la evolución del Plan. La información mínima que recibirá cada Partícipe comprenderá:

- a) Certificación anual de las aportaciones, directas o imputadas, realizadas durante el año natural a efectos fiscales.

- b) Certificación anual del valor de sus derechos consolidados al 31 de diciembre de cada anualidad.
- c) Copia del Reglamento al causar alta en el Plan.
- d) Extracto trimestral que recoja los acuerdos más importantes adoptados por la Comisión de Control, la evolución y situación de sus derechos consolidados y económicos en el plan y de la rentabilidad obtenida por las inversiones del Fondo.

Artículo 12.- Obligaciones de los Partícipes

- a) Hacer efectivas las aportaciones mínimas que haya establecido la Comisión de Control y el Promotor.
- b) Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del Plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. La Comisión de Control del Plan garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos.
- c) Soportar anualmente las imputaciones fiscales de las aportaciones de Promotor en su IRPF.

Artículo 13.- Documentación de derechos y obligaciones

Las Entidades Gestora y Depositaria remitirán a cada Partícipe certificación sobre su pertenencia al Plan. Asimismo, con periodicidad anual, expedirán certificaciones sobre las aportaciones que se las hayan imputado individualmente sobre el valor de sus derechos consolidados.

CAPITULO CUARTO: DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 14.- Beneficiarios del Plan

Serán beneficiarios del Plan aquéllas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo tengan derechos a la percepción de cualquier prestación prevista en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Alta de un Beneficiario en el Plan

Adquirirán la condición de Beneficiarios las personas físicas, hayan sido Partícipes o no, que reciban prestaciones del Plan en las condiciones establecidas en el presente reglamento, una vez acaecido el hecho causante de la prestación y tramitada ésta por la Comisión de Control del Plan, previa solicitud de la persona o personas que tengan derecho a la prestación

- a) Los Partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las contingencias cubiertas por el Plan.
- b) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones por fallecimiento de un Partícipe, según la última designación de Beneficiarios efectuada por éste.

A falta de designación expresa por parte del Partícipe, serán Beneficiarios por orden preferente y excluyente el cónyuge, los hijos por partes iguales y los herederos legales.

- c) Las personas físicas que, por fallecimiento del beneficiario, ejerzan el derecho a percibir prestaciones, cuando el beneficiario fallecido estuviera cobrando una modalidad de prestación reversible.

Artículo 16.- Baja de un Beneficiario en el Plan

Los Beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) En caso de fallecimiento.

- b) Cuando recibe la totalidad de la prestación.

Artículo 17.- Derechos de los Beneficiarios

Corresponden a los Beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

1. Económicos

Percibir las prestaciones que les correspondan a producirse las contingencias previstas en el Plan.

La cotitularidad de los recursos patrimonial con lo que a través del correspondiente fondo, se materialice e instrumente su plan de pensiones.

2. Políticos

Participar a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y gestión de éste, mediante su concurso en calidad de elector, y/o elegible a la formación de la misma.

3. Información

Estar informados sobre la evolución del Plan, y en particular una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año, y en su caso de las retenciones practicadas a cuenta a efectos fiscales.

Artículo 18.- Obligaciones de los Beneficiarios

Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad Gestora del Fondo, los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones, así como cualquier circunstancia que modifiquen las circunstancias familiares.

CAPITULO QUINTO: EL PROMOTOR

Artículo 19.- Promotor del Plan

Ente Público Radiotelevisión Valenciana, S.A. es la que promueve el presente Plan para sus trabajadores y participa en su desarrollo.

Artículo 20.- Derechos del Promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Estar representado en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones en los términos expresados reglamentariamente.
- b) Recibir los datos personales y familiares de los Partícipes para determinar sus aportaciones al Plan.
- c) Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
- d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 21.- Obligaciones del Promotor

El Promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones previstas en la cuantía, forma y plazos previstos en el Reglamento.

- b) Facilitar los datos que, sobre los Partícipes, le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar las correspondientes revisiones financiero-actuariales.
- c) Detraer en nóminas las aportaciones mínimas fijadas por la Comisión de Control y el Promotor y aquellas que voluntariamente hayan comunicado los Partícipes.

CAPITULO SEXTO: RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 22.- Sistema de capitalización y cuenta de posiciones

1. El sistema de capitalización será de carácter individual, imputando a cada Partícipe los rendimientos obtenidos de sus aportaciones efectivamente realizadas y de sus fondos de capitalización, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.
2. Las aportaciones y los rendimientos derivados de su inversión se integrarán inmediatamente en la cuenta de posición del Plan en el Fondo al que se adscribe. Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan.

Artículo 23.- Revisión Financiero - Actuarial

Las revisiones financiero-actuariales periódicas a que se refiere el artículo 9.5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones RDL 1/2002 de 29 de noviembre, se realizarán cada tres años.

El coste de este informe correrá por cuenta del Promotor como una partida más incluida en su presupuesto ordinario anual.

CAPITULO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE APORTACIONES

Artículo 24.- Aportaciones al Plan

Las aportaciones se realizan por el Promotor y por el Partícipe en la forma que establece el presente Título.

El Promotor realizará mensualmente una contribución por Partícipe de 35,90 euros, a partir del 1 de enero de 2004, o la que se acuerde en un futuro como consecuencia de Negociación Colectiva.

Cada Partícipe realizará una aportación mínima mensual de 6 euros.

El Partícipe podrá establecer su cuota mensual voluntaria por encima de la aportación mínima mediante el formulario establecido. En este caso, el importe no podrá ser modificado por el Partícipe en el periodo de un año.

En cualquier caso los compromisos del Promotor se mantendrán a todos los efectos en los supuestos de modificación en la composición social, venta, absorción, fusión etc. de la entidad Promotora, en cuyo caso la Empresa resultante mantendrá su obligación con el Plan.

Las aportaciones se devengarán mensualmente y serán ingresadas por el Promotor en las cuentas del Plan en los primeros 15 días de cada mes.

Artículo 25.- Modificación de aportaciones

Se podrán introducir variaciones en las aportaciones realizadas por el Promotor y los Partícipes mediante los requisitos y el procedimiento previstos en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 26.- Suspensión de aportaciones

Las aportaciones del Promotor y Partícipe quedarán suspendidas en los casos y en las formas establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Aportaciones Extraordinarias

Son aquellas que tanto el Promotor como el Partícipe pueden realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida.

Las aportaciones extraordinarias realizadas por el Promotor se imputarán, financiera y fiscalmente, a todos los Partícipes del Plan por partes iguales.

Artículo 28.- Límite de las Aportaciones

En ningún caso la suma de las aportaciones directas o imputadas, ordinarias y extraordinarias, voluntarias u obligatorias, del presente Plan y de cualesquiera otros, podrán superar los límites legalmente establecidos.

Si la acumulación de las aportaciones al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros Planes de Pensiones superase el límite máximo anual legalmente establecido, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

CAPITULO OCTAVO: RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 29.- Sistema de prestaciones

La prestación otorgada por el Plan, consistirá en un capital igual al valor de los derechos consolidados en el momento de producirse el hecho causante origen de la prestación.

1. Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 30, podrán tener las siguientes modalidades:
 - a) Prestación en forma de capital. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del partícipe y se abonará de una sola vez en un pago único. El pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario en un plazo máximo de 7 días desde que se aporte la documentación correspondiente. En el supuesto de tratarse de un capital diferido, el beneficiario deberá indicar la fecha en que desea percibir el mismo, siendo el importe a liquidar en la fecha de pago el correspondiente a los derechos consolidados existentes en la fecha de conclusión del diferimiento.
 - b) Prestación en forma de renta.
 1. Renta asegurada. Las rentas en las que se asuma los riesgos bien de obtención de un interés mínimo, bien de supervivencia o ambos, necesariamente estarán aseguradas.

El importe de las rentas aseguradas dependerá del valor de los derechos consolidados del partícipe, del tipo de renta a cobrar y de las tarifas que la Comisión de Control del Plan haya pactado con la Entidad que asegure el pago de dichas rentas.
 2. Renta no asegurada. El importe y la periodicidad de las rentas no aseguradas será fijado por el beneficiario, participando el capital no percibido de la rentabilidad que obtenga el Plan de Pensiones.

En este tipo de rentas el Plan no garantiza la duración de las mismas ni la obtención de un interés mínimo.
 - c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.
2. Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar.

3. Dadas las características del Plan expresadas en el Art. 22 de este Reglamento, para los beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta actuarial o asegurada, el Plan de Pensiones asegurará dicha renta mediante contrato con una Entidad Aseguradora.
4. El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá solicitar la anticipación de vencimientos o cuantías inicialmente previstos, siempre que no se trate de una prestación de renta asegurada. Estas modificaciones sólo podrán autorizarse al beneficiario una vez cada ejercicio.
5. En cualquier caso, las rentas mencionadas anteriormente se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de Capitalización Individual.

Artículo 30.- Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias que puedan dar lugar al derecho a prestaciones en este Plan de Pensiones son:

1. Jubilación el Partícipe.

De no ser posible el acceso a tal situación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de Seguridad Social.

La percepción de la prestación correspondiente a la contingencia de jubilación podrá anticiparse en los supuestos contemplados en la normativa reguladora de Planes y Fondos de pensiones.

Asimismo, el partícipe que, conforme a la normativa de la Seguridad Social se encuentre en la situación de Jubilación Parcial, podrá solicitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. No obstante, cuando el partícipe solicite la prestación por esta contingencia, no podrán ser realizadas aportaciones al plan de pensiones por el promotor ni por el propio partícipe mientras mantenga la condición de beneficiario.

2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez.
3. Fallecimiento del Partícipe.
4. Fallecimiento del Beneficiario.

Artículo 31.- Procedimiento y reconocimiento del pago de las prestaciones

- a) Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación que le sea referida, al efecto, por la Entidad Gestora.
- b) La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
- c) La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación o la denegación en su caso, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de toda la documentación. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quién corresponderá la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.
- d) Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quién lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Artículo 32.- Disposiciones comunes a las prestaciones

1. Solicitudes

La solicitud de la prestación podrá realizarse con 3 meses de antelación a la fecha en que se prevea reunir los demás requisitos exigibles según modelo facilitado por la Entidad Gestora.

2. Extinción de la prestación

El derecho a la prestación se extingue con el pago del capital equivalente a los derechos consolidados en el momento causante de la prestación.

3. Prescripción

El derecho al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los 5 años, contados desde el día en que se produzca el hecho causante de éstas.

Artículo 32 bis.- Liquidez de los derechos consolidados en supuestos excepcionales

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, de acuerdo con el artículo 9 bis del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o pareja de hecho, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos:

- a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

La enfermedad grave deberá acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. Si la persona que se encuentra en esta situación no es el propio partícipe, deberá acreditar además su parentesco o, en su caso, la convivencia con el partícipe en régimen de tutela o acogimiento.

Tratándose de partícipes minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, se considerarán también enfermedad grave, además de las indicadas, las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1.1 y 2 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

Tratándose de partícipes minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33%, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, el supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe minusválido o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

El desempleo de larga duración deberá ser acreditado mediante certificado del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, debiendo justificar la situación legal de desempleo de acuerdo con las situaciones establecidas en el artículo 208 del Texto Refundido de la Seguridad Social. Tratándose de partícipes minusválidos, si la persona que se encuentra en esta situación no es el propio partícipe, deberá acreditar que el minusválido depende económicamente de ésta, así como su parentesco o, en su caso, que se encuentra a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

La documentación referida será examinada por la entidad gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos mientras se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones al plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, la percepción de derechos consolidados por enfermedad grave será compatible con la realización de las aportaciones establecidas con carácter obligatorio en el presente plan de pensiones.

CAPITULO NOVENO: COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 33.- Composición

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por la Comisión de Control.

La Comisión de Control estará constituida por siete miembros. 4 en representación de los Partícipes, 2 en representación del Promotor y en su caso, 1 en representación de los Beneficiarios de pensiones en curso de pago. Cuando la inexistencia o el reducido número (3) de Partícipes y/o Beneficiarios impidan la cobertura de la representación atribuida a cada grupo, se adoptarán las medidas establecidas en las disposiciones generales aplicables. Si en su proceso de elección el número de representantes de los Partícipes fuera de cinco por ausencia de Beneficiarios, se formará un solo colegio electoral con todos los Partícipes para elegir, conforme a los párrafos cuarto y quinto de este artículo, el quinto representante para el conjunto de los partícipes. En su caso, el primer Beneficiario de pensiones que se produzca sustituirá a dicho representante de los Partícipes por el período que reste a éste de mandato.

Los representantes del Promotor serán las personas, designadas al efecto por el mismo en cada momento, debiendo ser confirmados cuando lleven cuatro años en el cargo. Asimismo, serán revocables en cualquier momento.

Los representantes de Partícipes y Beneficiarios de pensiones en curso de pago serán elegidos de entre cada uno de los colectivos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de los respectivos miembros. A tal efecto, se constituirán dos colegios electorales, el primero integrado por todos los Partícipes y el segundo integrado por todos los Beneficiarios de pensiones en curso de pago, para la elección de sus respectivos representantes. El voto se ejercerá personalmente, o por correo.

En las candidaturas se seguirá un sistema de listas abiertas. Los candidatos deberán ser miembros del colectivo al que pretendan representar, es decir, Partícipes o, en el caso del representante de los Beneficiarios, perceptores de pensiones en curso de pago. Será preciso para la presentación de cada una de las candidaturas el aval de un número de firmas de electores superior al 10% del total de integrantes del respectivo colegio electoral. También podrán presentar tales candidaturas los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos. En el caso de que se produzca la vacante de algún representante electo o éste no acepte su nombramiento, será sustituido por sus suplentes, se celebrará una nueva elección del correspondiente representante en el modo previsto anteriormente. La condición de representante se pierde, causando vacante en el cargo, por la pérdida de la condición de Partícipe o Beneficiario o por renuncia aceptada por la Comisión de Control.

Una vez aceptada, la representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los representantes ser reelegidos. La representación, después de aceptada, no podrá renunciarse salvo causa justificada apreciada por la mayoría de los restantes miembros de la Comisión de Control. La renovación de los representantes elegidos por Partícipes y Beneficiarios de pensiones se realizará por mitades. En consecuencia la mitad de los componentes electos en el primer proceso de constitución de la Comisión de Control deberán ser renovados a los dos años, designándose por sorteo los que han de cesar.

Los miembros de la Comisión de Control designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la Presidencia y la Secretaría con las funciones inherentes a estos cargos. Necesariamente el cargo de Presidente recaerá en un representante de los Partícipes o de los Beneficiarios de pensiones y el de Secretario en un representante del Promotor.

Los miembros de la Comisión de Control ejercerán sus funciones gratuitamente, siéndoles reembolsados por el Fondo los gastos necesarios y justificados en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 34.- Reglas de Funcionamientos

La Comisión de Control del Plan de Pensiones elaborará las reglas de funcionamiento que considere oportunas, sujetándose, en todo caso, a las normas siguientes:

1. Se elegirá un Presidente de entre sus miembros que tendrá al menos las facultades de:
 - Representación del Plan ante terceros y para ejercer cuantas acciones administrativas y judiciales sean precisas, salvo que la Comisión faculte a otro de sus miembros.
 - Realizar la convocatoria de las reuniones.
 - Moderar las reuniones y someterá las propuestas a votación
2. Elección de un Secretario entre los Vocales designados por el Promotor que estará encargado y será responsable, de la custodia de la documentación, extender certificaciones, elaborar las actas de las reuniones y de cuantas otras funciones le sean encomendadas, siempre bajo la supervisión del Presidente que deberá ratificar sus actuaciones.
3. Creación de cuantas comisiones de trabajo se estimen convenientes.
4. La convocatoria de las reuniones se realizará con siete días naturales de antelación, especificándose los asuntos a tratar y de manera que se asegure la recepción de las notificaciones a los miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar: fecha y lugar, miembros presentes, propuestas sometidas a votación, resultados de las mismas e incidencias. Las actas serán sometidas a aprobación en la reunión inmediata siguiente.
6. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en la votación de la propuesta, siempre y cuando se emitan, al menos el 35% de votos favorables.

Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión que, a su vez, deberá tener mayoría de los Partícipes en cuantos asuntos recojan el orden del día de la convocatoria. Los asuntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria tendrán que ser aprobados por la totalidad de los vocales asistentes.

No obstante, las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la comisión de control.

7. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada trimestre y, en sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente o un 30% de sus miembros.

Artículo 35.- Funciones

La Comisión de Control del Plan de Pensiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del Plan, así como en relación con el Fondo al que el Plan se adscriba y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como al resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, Partícipes y Beneficiarios.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- d) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones financiero-actuariales requeridas por la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las especificaciones del propio Plan.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición de Plan en su respectivo Fondo de Pensiones, así como el estricto cumplimiento de las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el Plan se adscribe.
- f) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones le atribuya competencia la normativa legal vigente.
- g) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante el Fondo de Pensiones, las Entidades gestora y Depositaria y, en general ante cualesquiera terceros sean personas físicas o jurídicas.
- h) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios. Instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o la Entidad Gestora.
- i) Admitir los derechos consolidados de los Partícipes provenientes de otros Planes de Pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- j) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo en el que se integre, así como decidir su integración en otro Fondo distinto, para lo cual se necesitará el acuerdo del 80% de la Comisión de Control. Además, será necesario el voto favorable de al menos la mitad de los representantes de los partícipes en la comisión de control.

CAPITULO DÉCIMO: MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.

Artículo 36.- Modificación del Plan

Las propuestas de modificación del Plan serán competencia de la Comisión de Control del Plan de Pensiones. La modificación del Plan requerirá la conformidad del Promotor, debiendo ser adoptada por el voto favorable del 80% de la Comisión.

Si en un futuro el Convenio Colectivo modificara la aportación a realizar por el Promotor en el presente Plan de Pensiones, la Comisión de Control del Plan procederá en el plazo máximo de un mes a la modificación del Reglamento del Plan, variando el importe de la aportación del Promotor hasta igualar el importe que dijera el citado texto paccionado.

Artículo 37.- Disolución del Plan

1. Serán causas de disolución del presente Plan de Pensiones:

- a) No alcanzarse el mínimo absoluto de margen de solvencia establecido legalmente.
- b) La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente.
- c) El acuerdo voluntario de liquidación del Plan tomado por al menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros que integren la Comisión de Control.

Este acuerdo deberá ser ratificado por el Promotor y al menos las tres cuartas partes de la totalidad de los partícipes y beneficiarios miembros del Plan de Pensiones.

- d) Disolución y liquidación de la Entidad Promotora del Plan, por cualquier causa.
 - e) Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en el Reglamento de Planes Y Fondos de Pensiones.
 - f) Por la paralización de su comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento. Se entenderá que concurre esta causa en el supuesto de imposibilidad manifiesta de adoptar acuerdos imprescindibles para el desarrollo efectivo del plan, de modo que se paralice o imposibilite su funcionamiento.
 - g) Cuando el plan de pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 del texto refundido de la ley o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.
 - h) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.
3. El acuerdo de terminación del Plan de Pensiones deberá ser tomado por la Comisión de Control del Plan con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 38.- Liquidación

Una vez disuelto un Fondo de Pensiones, se abrirá el periodo de liquidación, realizándose las correspondientes operaciones conjuntamente por la Comisión de Control del Fondo y la Entidad Gestora.

Las operaciones de liquidación se sujetarán a lo establecido en la ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados o normativa que, en el futuro la sustituya.